



Competencia CCC 13634/2025/1/CS1

N.N. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 24, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, con asiento en Escobar, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente n° 1 – Damnificado: E , Roberto Claudio Adolfo N.N. s/ incidente de incompetencia

CCC 13634/2025/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

El presente conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 24 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Zárate-Campana, con asiento en Escobar, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa en la que se investiga la defraudación, mediante la modalidad conocida como *phishing*, por la cual personas desconocidas realizaron una transferencia de dinero desde la cuenta de Roberto Claudio Adolfo E a la clave bancaria uniforme de Marianela Belén S que registra posteriores transferencias de ese capital a la cuenta de Matías Gonzalo Gabriel B y a otra también perteneciente a la imputada.

El magistrado nacional de la Capital declinó su intervención a favor de la justicia con competencia en el partido de Escobar, donde se habría registrado la cuenta de Salinas en la que fue depositado fraudulentamente el dinero de la víctima, por entender que allí habría ocurrido el delito.

El juez de garantías rechazó esa atribución al considerar que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se registraría la dirección IP informada por la cual habrían accedido a la cuenta de la víctima para realizar la disposición patrimonial perjudicial mediante la transferencia de dinero a la cuenta digital de S del Banco del Sol S.A. Asimismo, aclaró que esa cuenta habría sido registrada de manera virtual con un domicilio en la localidad de Maquinista Savio.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte.

En atención a que los magistrados que participan en la contienda coinciden en la calificación jurídica del hecho, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer

la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

En este sentido, y según surge de las constancias incorporadas al incidente, en tanto la dirección IP por la que habrían accedido a la cuenta de la víctima fue localizada en esta Capital, donde también fue registrada la línea telefónica empleada en la defraudación (fs. 11, 43, 50 y 61), estimo que es la justicia nacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la que deberá conocer en la presente causa, toda vez que allí se cuenta con mayores elementos probatorios para llevar adelante esta investigación.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.11.2025 16:46:47